



SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DÍA 28 DE OCTUBRE DE 2016/42 (EXPTE. 10325/2016)

1. Orden del día.

1º Secretaría/expte. 10325/2016. Aprobación del acta de 21 de octubre de 2016.

2º Comunicaciones y resoluciones judiciales.

2º.1. Expediente 6293/2016. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de 29 de septiembre de 2016, relativo al expediente de queja nº Q16/1820.

2º.2. Expediente 10231/2016. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 26 de septiembre de 2016 relativo al expediente de queja nº Q16/3931.

2º.3. Expediente 10286/2016 Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 17 de octubre de 2016, relativo al expediente de queja nº Q16/5476.

2º.4. Expediente 2742/2016. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz, de 19 de octubre de 2016 relativo al expediente de queja nº Q14/5610.

2º.5. Expediente 9912/2015. Sentencia estimatoria nº 322/16 de 18 de octubre, del Juzgado de los Contencioso-Administrativo nº 3 de Sevilla dictada en el recurso 423/2015. (IVTMA 2014).

3º ARCA/Expte. 4563/2014. Recurso de reposición interpuesto contra la liquidación nº 140054362-0 en concepto de tasa por la ocupación de la vía pública con andamios en la calle Isabel Selma Medina, 29.

4º ARCA/Expte. 8436/2015. Recurso de reposición interpuesto contra las liquidaciones nº 156003573 y 156028082 en concepto de tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local (epígrafe G apertura de calcatas o zanjas).

5º Contratación/Expte. 9867/2016. Contrato de ejecución de las obras de reurbanización del barrio del Arrabal – Sector Sur. Programa Urban. (UR-09-11-C04): Devolución de fianza.

6º Contratación/Expte. 4631/2016. Contrato de obras de terminación de vestuarios en piscina cubierta del Centro Deportivo Distrito Sur: Devolución de fianza.

7º Intervención/Expte. 10490/2016 de reconocimiento extrajudicial de créditos REC/JGL/016/2016 (lista de documentos 12016000649): Aprobación.

8º Oficina de Presupuestos/Expte. 10498/2016 de transferencias de crédito OPR/017/2016/C: Aprobación.

9º Resoluciones de la delegación de Crecimiento Económico, Participación Ciudadana, y Modernización Administrativa sobre competencias delegadas en materia de actividades comerciales y de servicios.

10º Resoluciones del Área de Políticas de Desarrollo sobre competencias delegadas en materia de actividades comerciales y de servicios.

11º Urbanismo/Expte. 5846/2015. Propuesta sobre resolución del recurso de reposición interpuesto contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de marzo de 2016 sobre protección de la legalidad urbanística.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

12º Urbanismo/Expte. 5388/2015 sobre protección de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con licencia municipal en camino de titularidad privada de acceso a la parcelación denominada La Calerilla.

13º Urbanismo/Expte. 5919/2015 sobre protección de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con licencia municipal en acerado público y en edificación ubicada en el bloque 2 bajo D de la calle Pintor Juan Valdés Leal.

14º Urbanismo/Expte. 5924/2015 sobre protección de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con licencia municipal en acerado público y en edificación ubicada en el bloque 1 bajo B de la calle Pintor Juan Valdés Leal.

15º Urbanismo/Expte. 9276/2016-UROY. Aceptación de renuncia la licencia de obra mayor concedida: Solicitud de Saint Gobain Vicasa S.A.

16º Servicios Sociales/Expte. 4727/2016. Propuesta sobre concesión de subvención nominativa a la Asociación Local de Cruz Roja destinada a financiar el programa de Teleasistencia domiciliaria.

17º Servicios Sociales/Expte. 4728/2016. Propuesta sobre concesión de subvención nominativa a la Asamblea Local de Cruz Roja destinada a financiar el desarrollo actuaciones socio-sanitarias en nuestro municipio.

18º Deportes/Expte. 1201/2016. Propuesta sobre cuenta justificativa sobre subvención específica al C.D. Peña Bética Alcalá.

19º Formación y Empleo/Expte. 2972/2016. Memoria descriptiva modificada de los proyectos de la solicitud de Ayuda pública para los programas Iniciativa Cooperación Social y Comunitaria Emple@Joven y [Emple@30+](#): Aprobación.

20º Asuntos urgentes.

20º.1. Educación/Expte. 10586/2015 propuesta sobre aprobación autorización y disposición del gasto para la financiación de los puestos escolares de la escuela infantil “el acebuche”, correspondiente al curso escolar 2015/2016.

20º.2. Educación/Expte. 10546/2015 propuesta sobre aprobación autorización y disposición del gasto para la financiación de los puestos escolares de la escuela infantil “los olivos”, correspondiente al curso escolar 2015/2016.-

2. Acta de la sesión.

En el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de Alcalá de Guadaíra, siendo las nueve horas y treinta minutos del día veintiocho de octubre del año dos mil dieciséis, se reunió la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa **doña Ana Isabel Jiménez Contreras** y con la asistencia de los concejales: **don Salvador Escudero Hidalgo, don Enrique Pavón Benítez, don José Antonio Montero Romero, don Germán Terrón Gómez, doña María Jesús Campos Galeano, doña María Pilar Benítez Díaz y Antonio Jesús Gómez Menacho**, asistidos por el secretario de la Corporación **don Fernando Manuel Gómez Rincón** y con la presencia del señor interventor **don Francisco de Asís Sánchez-Nieves Martínez**.

Deja de asistir, excusando su ausencia, la señora concejal **doña Elena Álvarez Oliveros**.



Así mismo asisten los señores asesores-coordinadores del Gobierno Municipal **don Genaro Fernández Pedreira y don Francisco Jesús Mora Mora.**

Previa comprobación por el señor secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

1º SECRETARÍA/EXPTE. 10325/2016. APROBACIÓN DEL ACTA DE 21 DE OCTUBRE DE 2016.- Por la señora presidenta se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior celebrada con carácter ordinario el día 21 de octubre de 2016. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.

2º COMUNICACIONES Y RESOLUCIONES JUDICIALES.-

2º.1. Expediente 6293/2016. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de 29 de septiembre de 2016, relativo al expediente de queja que se tramita en dicha institución con el nº Q16/1820, instruido a instancia de _____ sobre mejoras de accesibilidad en calle Labrador, por el que reitera la remisión de informe (GMSU) con carácter preferente y urgente, en un plazo no superior a quince días, conforme a lo dispuesto en el artículo 18.1 de la Ley 9/1983, de 1 de diciembre, del Defensor del Pueblo Andaluz.

2º.2. Expediente 10231/2016. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 26 de septiembre de 2016 relativo al expediente de queja que se tramita en dicha institución con el Nº Q16/3931, instruido a instancia de los grupos municipales del Ayuntamiento de Sevilla Participa Sevilla e Izquierda Unida, sobre adopción de medidas necesarias para hacer efectivo el derecho humano al agua, por el que se ha formulado una resolución a EMASESA que e concreta en una recomendación y una serie de sugerencias, que traslada a este Ayuntamiento para que, como entidad que forma parte de dicha sociedad, y conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 9/1983, de 1 de diciembre, del Defensor del Pueblo Andaluz ofrezca la necesaria respuesta escrita (GMSU) en el plazo de un mes, donde se ponga de manifiesto la aceptación de la referida recomendación y sugerencias o, en su caso, se expongan las razones oportunas para no aceptarla.

2º.3. Expediente 10286/2016 Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 17 de octubre de 2016, relativo al expediente de queja que se tramita en dicha institución con el Nº Q16/5476, instruido de oficio sobre vertido ilegal en terrenos aledaños a la barriada Padre Pío que fue motivo de incoación de otra queja N.º Q14/5032, por el que interesa la adopción, de forma coordinada entre los Ayuntamiento de Sevilla y Alcalá de Guadaíra (GMSU), de medidas para terminar con la situación en la que se encuentran dichos terrenos, impidiendo que continúen los vertidos en los solares y parcelas, que pueden ser objeto de quejas o incendios.

2º.4. Expediente 2742/2016. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz, de 19 de octubre de 2016 relativo al expediente de queja que se tramita en dicha institución con el nº Q14/5610, instruido de oficio sobre cumplimentación de encuesta relativa a desocupación de viviendas protegidas, por el que reitera por segunda vez la remisión de la información (VIVIENDA) interesada en el plazo de diez días, para evitar las medidas que legalmente proceden por la falta de colaboración de esta Corporación en el citado asunto.

2º.5. Expediente 9912/2015. Dada cuenta de la sentencia nº 322/16 de 18 de octubre, del Juzgado de los Contencioso-Administrativo nº 3 de Sevilla dictada en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 9912/2015
REFERENCIA: 31/2015



RECURSO: Procedimiento abreviado 423/2015.

TRIBUNAL: Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Sevilla. Negociado 3.

RECURRENTE:

ACTO RECURRIDO: Desestimación presunta de recurso de reposición interpuesto contra la resolución de Gobernanza y Evaluación 663/2015, 9 de junio, Exp. nº 8924/2014, sobre denegación del reconocimiento a don Gregorio Pérez Romero del derecho a la devolución de ingresos debidos en concepto de Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM).

Visto lo anterior, y considerando que mediante la citada sentencia se estima el recurso interpuesto y, en consecuencia, se anula por no resultar ajustada a Derecho la resolución recurrida, procediendo la devolución al actor de la cantidad de 71,93 euros, en concepto de devolución parcial del ingreso efectuado en concepto de IVTM, más los intereses legales de demora, todo ello sin hacer pronunciamiento en materia de costas, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero.- Acusar recibo de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los servicios municipales correspondientes (ARCA- INTERVENCIÓN-TESORERÍA) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución, debiendo llevarla a puro y debido efecto y practicar lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

Tercero.- Comunicar este acuerdo al Juzgado de los Contencioso-Administrativo nº 3 de Sevilla.

3º ARCA/EXPTE. 4563/2014. RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA LIQUIDACIÓN Nº 140054362-0 EN CONCEPTO DE TASA POR LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON ANDAMIOS EN LA CALLE ISABEL SELMA MEDINA, 29.- Examinado el expediente que se tramita para resolver el recurso de reposición interpuesto contra la liquidación nº 140054362-0 en concepto de tasa por la ocupación de la vía pública con andamios en la calle Isabel Selma Medina, 29, y **resultando:**

NOTA: Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. El acta íntegra, con reproducción de dicho acuerdo, aquí omitido, se expone en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento hasta un mes desde su aprobación por el la Junta de Gobierno Local.

4º ARCA/EXPTE. 8436/2015. RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LAS LIQUIDACIONES Nº 156003573 Y 156028082 EN CONCEPTO DE TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL (EPÍGRAFE G APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS).- Examinado el expediente que se tramita para resolver el recurso de reposición interpuesto contra las liquidaciones nº 156003573 y 156028082 en concepto de tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local (epígrafe G apertura de calicatas o zanjas), y **resultando:**

1º. La administración de rentas, en ejercicio de sus competencias y en los términos que constan en los expedientes de su razón, que traen causa de los expedientes nº 1696/2014 (ref. CA-75/2014) y 1698/2014 (ref. CA-76/2014) relativos a las licencias de calicatas concedidas a la entidad Magtel Comunicaciones Avanzadas, S.L.U con objeto de llevar a cabo obras de establecimiento de red de fibra óptica en polígonos industriales Alcalá Futura, San Nicolás y La Chaparrilla y en las calles Merkarrenta, Uno, Dos y Tres y calle Laguna Larga Seis respectivamente, emitió las liquidaciones que se detallan a continuación:



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Recibo	Concepto	Expediente	Referencia	Metros	Días	Importe principal	Fecha de abono
156003573	Tasa por ocupación del dominio público	1696/2014	CA-75/2014	3373	28	90888,84	pendiente
156028082	G) Apertura de zanjas y calicatas	1698/2014	CA-76/2014	2034	21	45677,75	

2º. Consultada la base de datos obrantes en esta administración de rentas no consta acreditado en el expediente el ingreso por parte del sujeto pasivo de las cantidades reseñadas en periodo voluntario, por lo que al vencimiento del plazo establecido para su ingreso en el artículo 62 de esta Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante LGT), se ha iniciado el procedimiento de apremio mediante providencia notificada al obligado tributario en los términos que resultan de los artículos 163 y siguientes de la LGT.

3º. Las referidas liquidaciones traen causa de los requerimientos formulados por la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos (GMSU) de este Ayuntamiento mediante traslado de las correspondientes notas de encargo en los términos que constan en los expedientes de su razón.

4º. Notificada las referidas liquidaciones al obligado tributario, con fecha 19 de agosto y 11 de septiembre de 2015 respectivamente, don Juan Luis López Magdaleno, actuando en nombre y representación de la entidad Magtel Comunicaciones Avanzadas, S.L.U, en adelante MCA, ha interpuesto recurso de reposición contra las mismas, mediante sendos escritos de fecha 1 y 15 de septiembre de 2015, en base a las alegaciones que se resumen a continuación:

- Ha de significarse, en primer lugar, que si bien constan presentados dos recursos de reposición, uno por cada liquidación practicada, por este servicio de recaudación se ha instruido el expediente nº 8436/2015 acumulado por identidad sustancial o íntima conexión en los términos previstos en el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante LPAC. Así, por reproducir íntegramente el contenido de las alegaciones formuladas, los mismos serán resueltos de forma conjunta.
- Alega la recurrente que como tiene establecido la Sala Tercera del Tribunal Supremo en sentencia de 16 de julio de 2007 la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial constituido en suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales a favor de empresas suministradoras de servicio de telecomunicaciones es la establecida en el artículo 24.1.c) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, indicando, asimismo, que dicha tasa absorbe las tasas por licencias de obras necesarias para la instalación y mantenimiento de las redes, tales como a apertura de zanjas para lo que cita sentencia del Tribunal Supremo de 7 de mayo de 1996.
- Así, y en aplicación de lo anterior entiende la recurrente que al ser MCA un operador de telecomunicaciones que presta servicios de interés general y por tanto sujeto pasivo de la tasa en base al régimen especial de cuantificación por ingresos brutos derivados de la facturación las liquidaciones practicadas resultan improcedentes por ser incompatibles con aquélla.
- Igualmente, y sin perjuicio de lo anterior, manifiesta la interesada que, en todo caso, se ha producido error en el cálculo de las liquidaciones impugnadas dado que las mismas presumen que se mantendrán abiertos 3373 metros de zanja durante 28 días en el primer caso y 2034 metros durante 21 días en el segundo, siendo que al realizar la obra con micro zanja al día se abren y cierran 150 metros que es la superficie que se ocupa realmente.

5º. Posteriormente, con fecha 19 de octubre de 2015 y con carácter previo a la resolución expresa de los recursos de reposición interpuestos, se ha presentado escrito por el que se amplía el contenido de las alegaciones contenidas en los mismos con las siguientes:

- Manifiesta la recurrente que ya consta a esta administración su condición de operador neutro de comunicaciones electrónicas al haber acreditado en los correspondientes expedientes de



**Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra**

licencia de calcatas el derecho que ostentan a ocupar el dominio público de conformidad con lo establecido en la Ley 9/2014, General de Telecomunicaciones.

- En apoyo a sus pretensiones aporta al presente expediente copia de la Resolución por la que se inscribe a la entidad como persona autorizada para explotar redes y prestar servicios de comunicaciones electrónicas.

6º. Se ha emitido informe jurídico favorable a la estimación del recurso de reposición interpuesto en los términos que a continuación se transcriben:

Primero. Recurso administrativo.- Pueden definirse los recursos administrativos como los actos realizados por un interesado o titular de un derecho subjetivo mediante los cuales, cumpliendo las formalidades y plazos legales, se pide a la Administración que revoque o reforme una resolución o un acto administrativo por ella misma producido.

Segundo. Acto recurrido.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 112 de la LPAC, los actos objetos de los recursos administrativos son, entre otros, las resoluciones, entendiéndose por tales las que pone fin al procedimiento administrativo, que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 88 de la citada Ley.

Por su parte el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL) establece que contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de derecho público de las entidades locales, sólo podrá interponerse el recurso de reposición que el referido precepto regula.

A este respecto dispone que son impugnables, mediante recurso de reposición, todos los actos dictados por las entidades locales en vía de gestión de sus tributos propios y de sus restantes ingresos de derecho público. Lo anterior se entiende sin perjuicio de los supuestos en los que la ley prevé la posibilidad de formular reclamaciones económico-administrativas contra actos dictados en vía de gestión de los tributos locales; en tales casos, cuando los actos hayan sido dictados por una entidad local, el presente recurso de reposición será previo a la reclamación económico-administrativa.

Tercero. Legitimación.- La entidad recurrente está legitimada para la interposición del recurso, por ser sujeto pasivo de la deuda de la que se trata, de conformidad con lo determinado en el artículo 14.2.d) del TRLHL.

Cuarto. Plazos.- Conforme al artículo 14.2.c) del TRLHL, el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita o al de finalización del período de exposición pública de los correspondientes padrones o matrículas de contribuyentes u obligados al pago.

En el sentido de lo anterior, el recurso se ha interpuesto dentro del plazo de un mes previsto por el citado artículo, ya que constando notificadas las liquidaciones los días 9 de agosto y 11 de septiembre de 2015 los recursos se han interpuesto con fecha 1 y 15 de septiembre respectivamente.

Quinto.- Órgano para resolver.- De conformidad con el artículo 14.2.b) del TRLHL, el artículo 37 de la ordenanza fiscal general sobre gestión, recaudación e inspección y lo dispuesto en la resolución de la Alcaldía nº 305/2016 de 14 de julio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones, es la Junta de Gobierno Local el órgano competente para resolver el citado recurso de reposición.

Sexto.- Fondo del asunto.-

El artículo 12 del TRLHL, establece que 1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las



**Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra**

demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2. A través de sus ordenanzas fiscales las entidades locales podrán adaptar la normativa a que se refiere el apartado anterior al régimen de organización y funcionamiento interno propio de cada una de ellas, sin que tal adaptación pueda contravenir el contenido material de dicha normativa

Por su parte, ha de señalarse que de conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local en su suelo, subsuelo y vuelo con : (...)

Epígrafe F) Ocupación del suelo, vuelo o subsuelo para usos particulares, cajas registradoras, bocas de cargas de combustible, arquetas y transformadores, cables, tuberías, rieles y otros elementos análogos.

Epígrafe G) Utilización Privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con la apertura de calcatas o zanjas y cualquier remoción del pavimento o acera. (...)

En este sentido, dispone el artículo 5 que la tasa se devenga según la naturaleza de su hecho imponible y conforme se determina a continuación:

En los aprovechamientos temporales o por periodos inferiores al año, cuando se inicie el uso privativo o aprovechamiento especial y el periodo impositivo comprenderá la temporada o tiempo autorizado. (...)

Centrándonos en la alegación formulada por el recurrente ha de indicarse que de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa, relativa a la gestión del epígrafe F) antes transcrito, cuando se trate de tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquéllas consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en cada término municipal las referidas empresas. A estos efectos, se incluirán entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.(...)

Ha de significarse que la regulación contenida en la ordenanza fiscal viene determinada por lo dispuesto en el artículo 24 del TRLHL, que en su apartado 1.c), en lo que aquí interesa, regula en idénticos términos el régimen especial de cuantificación por ingresos brutos derivados de la facturación a favor de las referidas empresas explotadoras de servicios de suministros.

Ha de tenerse en cuenta que la sentencia del Tribunal Supremo (Sala 3.ª, Sección 2.ª) de 16 de julio de 2007, citada por la recurrente, fija como doctrina legal que la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial constituido en suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales a favor de empresas suministradoras de servicios de telecomunicaciones es la establecida en el artículo 24.1.c) TRLHL.

Siguiendo con la regulación contenida en el artículo 34 de la ordenanza, ha de indicarse que si bien las tasas que regula son compatibles con otras tasas que puedan establecerse por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local, de las que las empresas a que se refiere esta letra deban ser sujetos pasivos conforme a lo establecido en el artículo 23.1.b) del TRLHL, queda excluida expresamente, por el pago de esta tasa, la exacción de otras tasas derivadas de la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

A la vista de lo anterior, si se determina que la entidad MCA está sujeta al régimen especial de cuantificación por ingresos brutos derivados de la facturación de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la ordenanza, dicha tributación resultaría incompatible con la exacción de tasas por el epígrafe G), al que obedecen las liquidaciones objeto de expediente, que devendrían improcedentes, dado que las mismas gravan, igualmente, la utilización privativa o aprovechamiento especial con la apertura de calicatas o zanjas.

Por lo tanto, la cuestión radica en determinar si MCA ha de considerarse empresa suministradora de servicios de telecomunicaciones, lo que ha quedado suficientemente acreditado en virtud de lo manifestado y de la documentación aportada al efecto que obra incorporada al expediente de su razón y que, a mayor abundamiento, ha sido cuestión previamente reconocida en la tramitación de los procedimientos de las licencias de calicatas, de los que las liquidaciones traen causa, al considerarse que MCA ostenta el derecho a ocupar el dominio público municipal del subsuelo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.

Visto lo anterior, procede estimar íntegramente las alegaciones formuladas y en su virtud, revocar las liquidaciones nº 156003573 y 156028082, así como aquéllas otras que deriven de la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales dada su improcedencia por resultar incompatibles con la tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general sometida al régimen especial de cuantificación por ingresos brutos derivados de la facturación prevenido en el artículo 34 de la ordenanza fiscal.

Sin perjuicio de lo anterior, y de conformidad con las normas de gestión contenidas en la propia ordenanza, no constando hasta la fecha la presentación mensual de la oportuna declaración correspondiente al importe de los ingresos brutos facturados el mes inmediatamente anterior, deberá darse traslado al negociado de inspección fiscal para su conocimiento y efectos consiguientes, en especial, para la incoación de los procedimientos que resulten oportunos.

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Estimar el recurso de reposición interpuesto por la entidad Magtel Comunicaciones Avanzadas, S.L.U contra las liquidaciones nº 156003573 y 156028082 en concepto de tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local (epígrafe G apertura de calicatas o zanjas) dada su improcedencia por resultar incompatibles con la tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general sometida al régimen especial de cuantificación por ingresos brutos derivados de la facturación prevenido en el artículo 34 de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa, y en su virtud revocar las mismas, así como aquéllas otras que deriven de la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo.

Segundo.- Dar traslado de la presente resolución al Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (O.P.A.E.F.) de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, para su conocimiento y efectos consiguientes.

Tercero.- Dar traslado al servicio de gestión tributaria, así como al negociado de inspección fiscal para su conocimiento y efectos consiguientes, en especial, para la incoación de los procedimientos que resulten oportunos.

Cuarto.- Dar traslado de este acuerdo a la Tesorería e Intervención Municipal, a los efectos que resulten procedentes.

Quinto.- Notificar este acuerdo al interesado a los efectos legales oportunos



Sexto.- Proceder a los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes

5º CONTRATACIÓN/EXPTE. 9867/2016. CONTRATO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE REURBANIZACIÓN DEL BARRIO DEL ARRABAL – SECTOR SUR. PROGRAMA URBAN. (UR-09-11-C04): DEVOLUCIÓN DE FIANZA.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la devolución de la garantía definitiva del contrato de ejecución de las obras de reurbanización del barrio del Arrabal – Sector Sur. Programa Urban. (UR-09-11-C04), y **resultando:**

1º. Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, mediante acuerdo adoptado por el Consejo de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos el día 4 de abril de 2014 se adjudicó a MOLIFER CONSTRUCCIONES Y JARDINES,S.L. la contratación de la ejecución de las obras de “REURBANIZACION DEL BARRIO DEL ARRABAL-SECTOR SUR. PROGRAMA URBAN. UR-09-11-C04).” (expte. nº 6329/2013, ref. C-2013/025), procediéndose con fecha 15 de abril de 2014 a la formalización del correspondiente contrato.

2º. El precio del contrato se fijó en 944.748,68 € IVA excluido, y, con anterioridad a su formalización, el contratista depositó en la Tesorería Municipal -el día 7 de marzo de 2014- una garantía definitiva por importe de 47.237,43, mediante aval. Nº 3136-01178, del Banco Popular Español, S.A.

3º. Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 10 de diciembre de 2015, por MOLIFER CONSTRUCCIONES Y JARDINES,S.L. se solicita la devolución de la referida garantía definitiva (expte. nº 9867/2016), y por el responsable de la ejecución del contrato, Juan Antonio Cabrera Granado, con fecha 24 de octubre de 2016, se emite informe favorable a dicha devolución.

Por todo ello, vistas las anteriores consideraciones, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acceder a la solicitud formulada por MOLIFER CONSTRUCCIONES Y JARDINES,S.L. relativa a la devolución de la indicada garantía definitiva (expte. nº 9867/2016), constituida con ocasión de la formalización del referido contrato (expte. nº6329/2013, ref.C-2013/025, objeto: REURBANIZACION DEL BARRIO DEL ARRABAL-SECTOR SUR. PROGRAMA URBAN. UR-09-11-C04).

Segundo.- Notificar este acuerdo al solicitante, y dar cuenta del mismo a los servicios municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

6º CONTRATACIÓN/EXPTE. 4631/2016. CONTRATO DE OBRAS DE TERMINACIÓN DE VESTUARIOS EN PISCINA CUBIERTA DEL CENTRO DEPORTIVO DISTRITO SUR: DEVOLUCIÓN DE FIANZA.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la devolución de la garantía definitiva del contrato de obras de terminación de vestuarios en piscina cubierta del centro deportivo Distrito Sur, y **resultando:**

1º. Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de 1 de septiembre de 2014 se adjudicó a DIAZ CUBERO, S.A la contratación de la ejecución de las “Obras de terminación de vestuarios en piscina cubierta del Centro Deportivo Distrito Sur” (expte. nº 6719/2014, ref. C-2014/019), procediéndose con fecha 24 de septiembre de 2014 a la formalización del correspondiente contrato.

2º. El precio del contrato se fijó en 130.881,00 € IVA excluido, y, con anterioridad a su formalización, el contratista depositó en la Tesorería Municipal -el día 28 de agosto de 2014- una garantía definitiva por importe de 6.544,05 € , mediante aval. Nº 0075-3136-01215, del Banco Popular Español, S.A.



3º. Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 16 de mayo de 2016, por DIAZ CUBERO, S.A se solicita la devolución de la referida garantía definitiva (expte. nº 4631/2016), y por el responsable de la ejecución del contrato, Leonardo Chaves Marín, arquitecto técnico de la GMSU, con fecha 17 de octubre de 2016, se emite informe favorable a dicha devolución.

Por todo ello, vistas las anteriores consideraciones, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acceder a la solicitud formulada por DIAZ CUBERO, S.A relativa a la devolución de la indicada garantía definitiva (expte. nº 4631/2016), constituida con ocasión de la formalización del referido contrato (expte. nº6719/2014, ref.C-2014/019, objeto: Obras de terminación de vestuarios en piscina cubierta del Centro Deportivo Distrito Sur).

Segundo.- Notificar este acuerdo al solicitante (C/ Callejuela del Carmen nº 10, E/E), y dar cuenta del mismo a los Servicios Municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

7º INTERVENCIÓN/EXPTE. 10490/2016 DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS REC/JGL/016/2016 (LISTA DE DOCUMENTOS 12016000649): APROBACIÓN.-

Examinado el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos REC/JGL/0016/2016 (lista de documentos 12016000649), que se tramita para su aprobación, **y resultando:**

1º. Examinado el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito competencia de la Junta de Gobierno Local que se tramita para el abono de diversas facturas recibidas en el servicio de contabilidad; dado que queda suficientemente acreditado documentalmente que la prestación de los servicios se han realizado, por lo que el derecho del acreedor existe, y que dicha acreditación se hace con los documentos y requisitos establecidos en las bases de ejecución del presupuesto, por lo cual el Ayuntamiento estaría obligado a su pago, pues de lo contrario estaríamos ante un enriquecimiento injusto, además de ir en contra de los legítimos derechos del acreedor de la Entidad Local, procede la declaración de la existencia de un crédito exigible contra la Entidad por un importe determinado.

2º. Igualmente, las facturas originales de las prestaciones de servicio tienen consignada la conformidad del Técnico responsable del Servicio y del Delegado del correspondiente Área.

3º. Mediante la Resolución de la Alcaldía nº 305/2016, de 14 de julio, se ha delegado el reconocimiento extrajudicial de créditos siempre que no suponga la adopción de medidas que deban ser acordadas por el Pleno, en la Junta de Gobierno Local, por lo que corresponde a esta la aprobación del reconocimiento del gasto contenido en la lista de documentos 12016000649.

Por todo ello, se ha estudiado y formulado propuesta de reconocimiento extrajudicial de crédito por los Servicios Económicos, visto que por la Intervención de fondos se manifiesta su conformidad con el expediente examinado, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito Expte. 10490/2016, Refª. REC/JGL/016/2016, competencia de la Junta de Gobierno Local, tramitado a favor de diversas empresas referenciadas en la lista contable 12016000649 y por la cuantía total de sesenta y ocho mil cuatrocientos setenta euros con noventa y ocho céntimos (68.470,98 €); correspondiente al precio de las prestaciones de servicio efectuadas por dichas empresas al ayuntamiento sin que por éste se haya tramitado el correspondiente expediente de contratación.

Segundo.- Proceder a la autorización y compromiso del gasto así como al reconocimiento y liquidación de la obligación.

Tercero.- Dar traslado de este acuerdo a la Intervención de fondos a los efectos oportunos.



8º OFICINA DE PRESUPUESTOS/EXPTE. 10498/2016 DE TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO OPR/017/2016/C: APROBACIÓN.- Examinado el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos REC/JGL/0017/2016, que se tramita para su aprobación, y **resultando:**

1º. Habiéndose dado traslado a esta Oficina de Presupuestos por la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos, el Servicio de Deportes y el Servicio de Comercio, mediante la remisión de diversa documentación incorporada al expediente, con objeto de dar la adecuada cobertura al expediente de contratación para la adjudicación del contrato de redacción de proyecto, dirección técnica y coordinación de seguridad y salud de las obras de refuerzo de alumbrado público en calle Prueba de Cañones en su entronque con la calle Bailén (EG 9603/2016), a la organización de la XX Media Maratón y compra de vestuario para los mantenedores del servicio de deportes, y por último, a ayudas a entidades para el fomento del comercio (EG 5853/2016).

2º. Ante la insuficiente consignación contenida en el presupuestos en vigor a nivel de vinculación jurídica de las aplicaciones presupuestarias adecuadas para dar cobertura a las necesidades descritas en el párrafo anterior, y a los efectos de que se pueda certificar la existencia de cobertura presupuestaria con carácter previo a la adopción de los acuerdos de referencia ante la insuficiente dotación presupuestaria, se cursó la oportuna orden de incoación de procedimiento de modificación de crédito, y mas concretamente procedimiento de transferencias entre los créditos referentes a altas y bajas de las aplicaciones de gastos del Presupuesto de la Corporación, de conformidad con los artículos 179 y 180 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y artículos 40, 41 y 42 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y conforme a lo dispuesto en las bases de ejecución del citado Presupuesto.

3º. Se entiende que las dotaciones de los créditos que se proponen como reducibles no alteran a los respectivos servicios, considerando adecuada la modificación del presupuesto de gastos mediante expediente de transferencia de créditos por el que se imputa el importe de un crédito a otras aplicaciones presupuestarias con diferente vinculación jurídica, considerando en consecuencia que la citada reducción de dotación no produce efectos en la prestación de los servicios.

4º. Dado que las transferencias de crédito que se proponen, afectan a aplicaciones del presupuesto de gastos pertenecientes a los mismos áreas de gastos, conforme al apartado 1 del artículo 179 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y los artículos 40 y 41 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, su aprobación puede llevarse a cabo por órgano distinto al Pleno, que conforme a las bases de ejecución del presupuesto en vigor, es competencia de la Junta de Gobierno Local.

Por todo ello, previo expediente tramitado por la Oficina de Presupuestos, dada su conformidad por la concejal-delegada del Área de Políticas de Igualdad y Gobernanza, fiscalizado de conformidad por la Intervención de fondos mediante la emisión del preceptivo informe, previo procedimiento instruido de conformidad con las bases de ejecución del presupuesto en vigor, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar el expediente de las transferencias de crédito OPR/017/2016/C que se propone, que en su conjunto, son las siguientes:

Área de gastos 1: Servicios Públicos Básicos

APLICACIÓN DE GASTOS CON ALTAS DE CRÉDITO

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN DE LA APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	CRÉDITO ACTUAL	ALTA DE CRÉDITO	CRÉDITO DEFINITIVO
2016.2016.200.03.165.1.619.01.01.	Reposición de infraestructuras de cualquier clase	58.999,99	1.040,60	60.040,59



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

2016.0.200.0010Plan Provincial Supera IV Municipal

TOTAL ALTAS DE CRÉDITOS 1.040,60

APLICACIÓN DE GASTOS CON CRÉDITOS EN BAJA

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN DE LA APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	CRÉDITO INICIAL	CRÉDITOS EN BAJA	CRÉDITO DEFINITIVO
2016.200.03.150.2.227.06.	Contrato para estudios y trabajos técnicos	64.723,30	1.040,60	63.682,70

TOTAL BAJAS DE CRÉDITOS

1.040,60

Área de gastos 3: Producción de bienes públicos de carácter preferente

APLICACIÓN DE GASTOS CON ALTAS DE CRÉDITO

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN DE LA APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	CRÉDITO ACTUAL	ALTA DE CRÉDITO	CRÉDITO DEFINITIVO
2016.203.01.341.1.221.04.	Suministro de vestuario	1.236,40	30.000,00	31.236,40
TOTAL ALTAS DE CRÉDITOS			30.000,00	

PARTIDAS DE GASTOS CON CRÉDITOS EN BAJA

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	CRÉDITO INICIAL	CRÉDITOS EN BAJA	CRÉDITO DEFINITIVO
2016.203.01.341.1.485.15.	Club Deportivo Alcalá	30.000,00	30.000,00	0,00
TOTAL BAJAS DE CRÉDITOS			30.000,00	

Área de gastos 4: Actuaciones de carácter económico

APLICACIÓN DE GASTOS CON ALTAS DE CRÉDITO

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN DE LA APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	CRÉDITO ACTUAL	ALTA DE CRÉDITO	CRÉDITO DEFINITIVO
2016.100.01.431.0.489.04.02.	Ayudas a entidades para fomento del comercio	36.623,00	5.190,90	41.813,90
TOTAL ALTAS DE CRÉDITOS			5.190,90	

PARTIDAS DE GASTOS CON CRÉDITOS EN BAJA

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	CRÉDITO INICIAL	CRÉDITOS EN BAJA	CRÉDITO DEFINITIVO
2016.100.01.431.2.485.47.	Asociación Nuevo Mercado de Abastos. Déficit	79.040,50	5.190,90	73.849,60
TOTAL BAJAS DE CRÉDITOS			5.190,90	

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo a la Oficina de Presupuestos e Intervención de fondos a los efectos oportunos.

9º RESOLUCIONES DE LA DELEGACIÓN DE CRECIMIENTO ECONÓMICO, PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA SOBRE COMPETENCIAS DELEGADAS EN MATERIA DE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS.- En cumplimiento de la resolución de la Alcaldía nº 308/2016, de 14 de julio, se da cuenta de las resoluciones dictadas por la señora concejal-delegada de Crecimiento Económico, Participación



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Ciudadana, y Modernización Administrativa sobre las competencias delegadas en materia de actividades comerciales y de servicios, que a continuación se relacionan:

RESOLUCION CONCEJAL DELEGADO 2016-2102 [I.- Resolución / apertura / expte nº 10148/2015 sobre comunicación de cambio de titularidad de la actividad de bar sin cocina y sin música en calle Silos, edificio apartahotel silos, local 8] (42J5R93WMMZPNAANE6E4KNHWQ)

RESOLUCION CONCEJAL DELEGADO 2016-2127 [I.- Resolución / apertura / expte nº 5439/2016 sobre comunicación de cambio de titularidad de la actividad de venta menor de alimentación de frutas y hortalizas en calle Poeta Fernando de los Ríos, nº 6, es. 1, pl. 0, pta. 2.] (C3MX3HHGE65R7ZCP4DXZX7XLW)

RESOLUCION CONCEJAL DELEGADO 2016-2132 [I.- Resolución / apertura / expte nº 5530/2016 sobre comunicación de cambio de titularidad de la actividad de café-bar con música en calle Barrio Nuevo, 10] (5GR2RFJ3Z6CQAM9FXRR5SSXPX)

RESOLUCION CONCEJAL DELEGADO 2016-2196 [I.- Resolución / apertura / expte nº 5763/2016 sobre comunicación de cambio de titularidad de la actividad de comercio menor de productos en calle Arahal, 39 local 1] (6ZZ235P9LLPRZ7JWQQGWNY9YJ)

RESOLUCION CONCEJAL DELEGADO 2016-2295 [I.- Resolución / apertura / expte nº 5311/2013 sobre calificación ambiental favorable para la actividad de elaboración de comidas preparadas y para llevar en avenida de la Constitución, 5, local.] (3F3RZZCXXK25D94KSY9D6N5HD)

RESOLUCION CONCEJAL DELEGADO 2016-2323 [I.- Resolución / apertura / expte nº 3230/2016, sobre calificación ambiental favorable para la actividad de heladería, cafetería y confitería en plaza de las Aceituneras, nº 4.] (7MTH46TGAN5X3W25LSZRJA6NW)

RESOLUCION CONCEJAL DELEGADO 2016-2367 [I.- Resolución / apertura / expte nº 6155/2016 sobre comunicación de cambio de titularidad de la actividad de consulta de podología en calle Sauce, 7.] (7SQZ7XHW6G67J594WGWYC63C4)

RESOLUCION CONCEJAL DELEGADO 2016-2368 [I.- Resolución / apertura / expte nº 4694/2016 sobre calificación ambiental favorable para la actividad de estación de servicio con box de lavado manual en calle Grecia, 38 (antiguo emplazamiento A-92, km 10.800).] (4C9FZSM4MM596HLGMNC4Z3XQM)

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local quedó debidamente enterada.

10º RESOLUCIONES DEL ÁREA DE POLÍTICAS DE DESARROLLO SOBRE COMPETENCIAS DELEGADAS EN MATERIA DE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS.

En cumplimiento de la resolución de la Alcaldía nº 308/2016, de 14 de julio, se da cuenta de las resoluciones dictadas por el señor concejal-delegado del Área de Políticas de Desarrollo sobre las competencias delegadas en materia de actividades comerciales y de servicios, que a continuación se relacionan:

RESOLUCION CONCEJAL DELEGADO 2016-2383 [X.- Resolución / Apertura / Expte. Nº 5591/2016 sobre concesión de licencia de instalación a ALGEVENTOS S.L para la actividad de festival musical al aire libre en carretera Alcalá-Morón, km. 3,5 (Hacienda El Chaparreo)] (9YSGPK9FR6FG52DG3JQA2TDP)

RESOLUCION CONCEJAL DELEGADO 2016-2411 [X.- Resolución / apertura / expte nº 6340/2016 sobre comunicación de cambio de titularidad de la actividad de autoescuela en calle Duquesa de Talavera, nº 33, local 2.] (7ANYRX49YERJE6EDG4MMZ79RR)



**Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra**

RESOLUCION CONCEJAL DELEGADO 2016-2414 [X.- Resolución / apertura / expte nº 6071/2016 sobre comunicación de cambio de titularidad de la actividad de café-bar con cocina y sin música en calle Mar Rojo, nº 3, acc. 2.] (7RS6CN3LD96WXX4WYDLAAEN2A)

RESOLUCION CONCEJAL DELEGADO 2016-2415 [X.- Resolución / apertura / expte nº 6095/2016 sobre comunicación de cambio de titularidad de la actividad de bar restaurante en calle Hacienda Dolores, parcela 28, nave 1.] (999ZJS4Q434JMT9HEKKPDERC)

RESOLUCION CONCEJAL DELEGADO 2016-2480 [X.- Resolución _ Apertura _ Expte. Nº 5591_2016 sobre concesión de licencia de apertura a ALGEVENTOS S.L para la actividad de festival musical al aire libre en carretera Alcalá-Morón, km. 3,5 (Hacienda El Chapar)] (5XCPZ5HEZN7GX3LF6LD9LYMNN)

RESOLUCION CONCEJAL DELEGADO 2016-2481 [X.- Resolución / Apertura / Expte nº 5936/2016 sobre licencia de instalación favorable para la actividad de clínica dental en calle Paraíso nº 2.] (74ZWMDLMECY5RHMGLN9DHRZR5)

RESOLUCION CONCEJAL DELEGADO 2016-2565 [X.- Resolución / Apertura / Expte. Nº 3092/2016 sobre calificación ambiental favorable para la actividad de fabricación de mamparas de aluminio en calle Espaldillas Nueve nº 10 y calle Espaldillas Quince nº 9.] (NSND54ML9AY7CRJAGD9Q95S5N)

RESOLUCION CONCEJAL DELEGADO 2016-2568 [X.- Resolución / Apertura / Expte. Nº 7138/2016 sobre comunicación de cambio de titularidad de la actividad de bar con cocina y sin música en calle Arahal, nº 9.] (7DYKT9K69MQTPH7XWMCKSK49L)

RESOLUCION CONCEJAL DELEGADO 2016-2572 [X.- Resolución / Apertura / Expte. Nº 10931/2015 sobre comunicación de cambio de titularidad de la actividad de café-bar con cocina y sin música en calle José María Pemán, 12, local 3.] (7Z5FLPPPJMT4YPENLHG63ADTQ)

RESOLUCION CONCEJAL DELEGADO 2016-2591 [X.- Resolución / Apertura / Expte. Nº 5054/2016 sobre calificación ambiental favorable para la actividad de taller de calderería en calle Fridex Diez, nº 9.] (5EAX4929MEEPG2MGKWDNMTMJ3X)

RESOLUCION CONCEJAL DELEGADO 2016-2628 [Resolución / Apertura / Expte. Nº 6156/2016 sobre calificación ambiental favorable para la actividad de bar con cocina y sin música en calle Machu-Pichu, nº 2] (4ZSNYMY3GQL43XKP3TW55N7RN)

RESOLUCION CONCEJAL DELEGADO 2016-2629 [X.- Resolución / Apertura / Expte. Nº 7413/2016 sobre comunicación de cambio de titularidad de la actividad de comercio al por menor de bolsos, carteras y complementos en Centro Comercial Los Alcores, local 62.] (AQLSGJECMDCCYSRPJC7DP4EEX)

RESOLUCION CONCEJAL DELEGADO 2016-2639 [X.- Resolución / Apertura / Expte. Nº 5602/2016 sobre calificación ambiental favorable para la actividad de sustitución de aparatos surtidores e instalación de boxes de lavado en carretera Alcalá- Dos Hermanas, km 1] (4FP629PGM5SJNIQ7Y6XYC59XLW)

RESOLUCION CONCEJAL DELEGADO 2016-2695 [X.- Resolución / Apertura / Expte. Nº 7322/2016 sobre licencia de instalación favorable para la actividad de oficina bancaria en calle Mairena, 20] (9GAAJ26ZNTJWYSJFDRKZ2TNEEX)

RESOLUCION CONCEJAL DELEGADO 2016-2761 [X.- Resolución / Apertura / Expte. Nº 7137/2016 sobre comunicación de cambio de titularidad de la actividad de café-bar con cocina y sin música en avenida Santa Lucía, nº 99, locales 9 y 10] (67FW5F42JGXPKDPMGY7QM3R6G)



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

RESOLUCION CONCEJAL DELEGADO 2016-2849 [X.- Resolución / Apertura / Expte. Nº 9286/2016 sobre calificación ambiental desfavorable para la actividad de venta de rótulos luminosos y venta de aparatos de iluminación con taller de montaje en calle Los Palillos Diez, nº 6] (AHPTYREQLXA54CJ7AM3CHPFGX)

RESOLUCION CONCEJAL DELEGADO 2016-2850 [X.- Resolución / Apertura / Expte. Nº 8224/2016 sobre comunicación de cambio de titularidad de la actividad de café-bar con cocina y sin música en avda. Antonio Mairena, 76] (77R6ZNXTDY6JN6M6QZN9A3ZGD)

RESOLUCION CONCEJAL DELEGADO 2016-3148 [X.- Resolución / Apertura / Expte. Nº 6073/2016 sobre calificación ambiental favorable para la actividad de bar-cafetería y heladería sin cocina y sin música en calle de la Taurina nº 4, Es:01, Pl:00, Pt:02.] (6ZQJ7Q5Z7LLR2RJ3WMP9FGL3H)

RESOLUCION CONCEJAL DELEGADO 2016-3150 [X.- Resolución / Apertura / Expte. Nº 9679/2016 sobre comunicación de cambio de titularidad de la actividad de venta de artículos de ultramarinos en calle Baleares bloque 3 local 4.] (PDZT7C3SQSJRYGAFYAGN9G6FG)

RESOLUCION CONCEJAL DELEGADO 2016-3165 [X.- Resolución / Apertura / Expte. Nº 9680/2016 sobre comunicación de cambio de titularidad de la actividad de obrador de confitería en calle Sauce, 2-4.] (AZ43S2KWXNPX3TZYLCRMFT4Z)

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local quedó debidamente enterada.

11º URBANISMO/EXPTE. 5846/2015. PROPUESTA SOBRE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 28 DE MARZO DE 2016 SOBRE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA.- Examinado el expediente que se tramita para resolver el recurso de reposición interpuesto contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de marzo de 2016 sobre protección de la legalidad urbanística, y resultando:

NOTA: Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. El acta íntegra, con reproducción de dicho acuerdo, aquí omitido, se expone en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento hasta un mes desde su aprobación por el la Junta de Gobierno Local.

12º URBANISMO/EXPTE. 5388/2015 SOBRE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR ACTUACIONES SIN CONTAR CON LICENCIA MUNICIPAL EN CAMINO DE TITULARIDAD PRIVADA DE ACCESO A LA PARCELACIÓN DENOMINADA LA CALERILLA.- **Examinado** el expediente sobre protección de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con licencia municipal en camino de titularidad privada de acceso a la parcelación denominada La Calerilla, y **resultando:**

1º. Mediante resolución de la Concejal-Delegada de Crecimiento Económico, Participación Ciudadana y Modernización Administrativa nº 1649/2016, de 10 de mayo, se acordó incoar a la Comunidad de Propietarios de la parcelación denominada La Calerilla, expediente de protección de la legalidad urbanística conforme a los artículos 182 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA) y los artículos 45 y siguientes del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante RDUA), por actuaciones consistente en instalación de cancela metálica con dispositivo de apertura a distancia, advirtiéndosele que se trata de actuaciones que se han ejecutado sin contar con la preceptiva licencia en camino de titularidad privada de acceso a la parcelación denominada La Calerilla, siendo incompatibles con la ordenación urbanística vigente y, en



**Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra**

consecuencia, de la necesidad de reposición de la realidad física alterada al no ser susceptibles de legalización; todo ello, sin perjuicio del procedimiento sancionador que se inicie por infracción urbanística contra las personas responsables según establece el artículo 63 del RDU.

2º. Habiendo sido notificada la resolución de incoación al presidente de la Comunidad de Propietarios, en uso de del trámite concedido ha presentado dicha Comunidad escrito de alegaciones de fecha 6 de junio de 2016 (número de registro de entrada 18644), cuyo contenido puede resumirse de la siguiente manera:

- Manifiesta que la puerta fue instalada hace 12 años, sustituyendo a una anterior a causa de su deterioro y mal estado, a fin de preservar la seguridad de las personas y evitar robos que habían sufrido parcelas que conforman la comunidad. Por consiguiente, no se ha realizado obra nueva sino reparación de la puerta de acceso.

3º. De conformidad con el artículo 49.1 del RDU, se ha emitido informe del arquitecto técnico municipal de la Sección de Disciplina Urbanística de fecha 15 de junio de 2016, proponiendo la desestimación íntegra de las alegaciones presentadas y ratificándose íntegramente en su informe emitido con fecha 5 de agosto de 2015 que sirve de base para la incoación del expediente respecto a que las actuaciones son incompatibles con la ordenación urbanística por lo que no cabe su legalización conforme a los argumentos en él establecidos.

4º. Por el servicio jurídico del departamento de urbanismo se ha emitido informe de fecha 20 de octubre de 2016, cuyo contenido es el siguiente:

“1.- Procede desestimar íntegramente las alegaciones formuladas, por los fundamentos que se expresan a continuación:

Resultando que las alegaciones versan sobre cuestiones técnicas, cabe remitirnos al informe del arquitecto técnico municipal de la Sección de Disciplina Urbanística de fecha 15 de junio de 2016 que propone su desestimación al señalar expresamente “Indicar en primer lugar, que la instalación de esa puerta es un acto sujeto a licencia según lo establecido en el artículo 37 del vigente PGOU y del artículo 3 de la Ordenanza Reguladora del procedimiento de concesión de licencias de obra menor, careciendo esta actuación de licencia. Además, como se indicó en el informe técnico de fecha 5 de agosto de 2015, se considera no legalizable al suponer manifestación del carácter urbanístico de la parcelación en los términos del artículo 87.3.b) del vigente PGOU.

Por lo indicado se propone la desestimación de las alegaciones de tipo técnico presentadas, por las razones indicadas, ratificándome en el informe técnico de fecha 5 de agosto de 2015.”.

2.- Los artículos 169.1 de la LOUA y 8 del RDU disponen que están sujetos a previa licencia urbanística municipal, sin perjuicio de las demás autorizaciones o informes que sean procedentes con arreglo a la ley o a la legislación sectorial aplicable, los actos de construcción, edificación e instalación y de uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo y en particular los actos que enumera.

3.- De acuerdo en lo previsto por los artículos 182.1 de la LOUA y 45.1 del RDU, el restablecimiento del orden jurídico perturbado tendrá lugar mediante la legalización del correspondiente acto o uso o, en su caso, la reposición a su estado originario de la realidad física alterada. Dicho procedimiento, se instruirá y resolverá con independencia del procedimiento sancionador que se incoe aunque de forma coordinada, conforme a lo dispuesto por los artículos 186 y 192 de la LOUA y artículos 54 y 61 del RDU.

A la vista de los informes técnicos obrantes en el expediente, las actuaciones son incompatibles con el ordenamiento urbanístico vigente y por lo tanto no pueden ser objeto de legalización, lo que implica la demolición de lo ilegalmente construido.

Según la doctrina jurisprudencial consolidada, cuando las obras o usos fueran compatibles entiende que se ha de requerir al infractor la legalización en un plazo de dos meses, mientras que



**Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra**

para el caso de que fueran incompatibles se determinará sin más su reposición si bien, previamente, deberá realizarse una mínima actividad instructora y audiencia al infractor conforme establecen los artículos 78, 79 y 84 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre (sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de fecha 3 de diciembre de 2006). A mayor abundamiento, la doctrina jurisprudencial (sentencias del Tribunal Supremo de fecha 28 de marzo y 30 de enero de 1985 y sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de fecha 9 de mayo de 2002) ha declarado que en el caso de que las obras o actividades sean manifiestamente contrarias al ordenamiento urbanístico, no tiene sentido el requerimiento previo de legalización, siendo que la omisión de dicho trámite de legalización carece de virtualidad anulatoria. Así señala que “estando plenamente acreditada la imposibilidad de legalización de la obra de autos por su incuestionable condición de ilegal, el reconocimiento implícito que de ello hace el recurrente al reducir su impugnación al ámbito estrictamente formal, sin formular alegación de índole material que contradiga dicha ilegalidad, pone de manifiesto la improcedencia de acordar una nulidad que solamente produciría efectos dilatorios y provocaría una repetición innecesaria de actuaciones administrativas y judiciales, con los consiguientes costes económicos, de las que se obtendría como único resultado una idéntica decisión de derribo que la aquí enjuiciada y ello constituye razón última que justifica la no aceptación de la pretensión de nulidad del demandante y apelante, cuyo derecho de defensa no ha sufrido limitación alguna ni en el expediente administrativo, ni en este proceso”.

En el mismo sentido de lo anteriormente expuesto por la doctrina jurisprudencial queda regulado en la normativa urbanística de aplicación, en concreto en los artículos 182 de la LOUA y 47 del RDU, que señalan que se requerirá al interesado para que inste la legalización de las obras o usos que pudieran ser compatibles con la ordenación urbanística vigente. De este modo, en caso de que fueran incompatibles no procede requerir la legalización.

Por tanto, no cabiendo la posibilidad de la legalización de las actuaciones descritas en los informes evacuados por el arquitecto técnico de la Sección de Disciplina Urbanística, al ser incompatibles con la ordenación urbanística vigente, procede la resolución del expediente conllevando la reposición de la realidad física alterada conforme a los supuestos y términos de los artículos 183.1 de la LOUA y 49 del RDU.

4.- Para el presente expediente, resulta de aplicación lo dispuesto en el apartado a) de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que a los procedimientos ya iniciados antes de la entrada en vigor de la Ley, no les será de aplicación la misma, rigiéndose por la normativa anterior, es decir, refiriéndose esta normativa a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el plazo máximo en el que ha de notificarse la resolución expresa que recaiga en el procedimiento de restablecimiento del orden jurídico perturbado será de un año a contar desde la fecha de su iniciación conforme disponen los artículos 182.5 de la LOUA y 45.2 del RDU, entendiéndose, transcurrido dicho plazo, la caducidad del procedimiento con los efectos previstos en los artículos 44.2 y 92 de la citada Ley 30/1992.

5.- En lo concerniente a la resolución de finalización del procedimiento de reposición de la realidad física alterada, resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 184.2 de la LOUA y 50.1 del RDU, debiendo dicha resolución indicar el plazo concedido -no superior a dos meses- para el cumplimiento voluntario de la restitución de la finca a su estado originario, advirtiéndose de que transcurrido dicho plazo se procederá a la imposición de multas coercitivas o a la ejecución subsidiaria por este Ayuntamiento a costa de los interesados.

En el caso ejecución subsidiaria, advertir que si fuera necesario, previo requerimiento a los interesados, se procederá al desalojo de la construcción o edificación en el día indicado por el órgano actuante conforme establece el artículo 50.2 del RDU. Este deber, incluye el de retirar cuantos bienes muebles y semovientes se hallen en el inmueble objeto de la medida de reposición de la



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

realidad física alterada, teniendo, de lo contrario, los mismos el carácter de bienes abandonados a los efectos de proceder a la ejecución de la resolución sin mayores dilaciones.

Por otra parte, informar que conforme disponen los artículos 183.4 de la LOUA y 50.4 del RDU, si los responsables de la alteración de la realidad repusieran ésta por sí mismos a su estado anterior en los términos dispuestos por la correspondiente resolución, tendrán derecho a la reducción en un 50% de la multa que deba imponerse o se haya impuesto en el procedimiento sancionador, o a la devolución del importe correspondiente de la que ya hubieran satisfecho, o en su caso a la minoración o extinción de las sanciones accesorias referidas en el artículo 209 de la LOUA.

6.- Es órgano competente para la resolución del expediente de protección de la legalidad urbanística la Junta de Gobierno de Local, por las facultades conferidas mediante resolución de Alcaldía nº 397/2016, de fecha 11 de octubre de 2016, sobre modificación del punto 2º de la resolución de Alcaldía nº 305/2016, de 14 de julio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones.”.

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Desestimar íntegramente las alegaciones presentadas mediante escrito de fecha 6 de junio de 2016 (número de registro de entrada 18644) por la Comunidad de Propietarios de la parcelación denominada La Calerilla, conforme a la motivación expresada en la parte expositiva.

Segundo.- Ordenar a la Comunidad de Propietarios de la parcelación denominada La Calerilla, la restauración del orden jurídico perturbado mediante la reposición a su estado originario de la situación física alterada respecto a las actuaciones consistente en instalación de cancela metálica con dispositivo de apertura a distancia que se ha ejecutado sin contar con la preceptiva licencia en camino de titularidad privada de acceso a la parcelación denominada La Calerilla, lo que implica según informes emitidos por el arquitecto técnico de la Sección de Disciplina Urbanística obrantes en el expediente, la demolición de lo construido de lo ilegalmente construido. El plazo para el comienzo se establece en quince (15) días y el plazo para la ejecución de las mismas de quince (15) días.

Tercero.- Advertir a los interesados que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 184.2 de la LOUA y 50.1 del RDU, transcurrido el plazo concedido en el acuerdo segundo para el cumplimiento voluntario de la restitución de la finca a su estado originario, en cualquier momento se podrá llevar a cabo por este Ayuntamiento su ejecución subsidiaria a costa de los interesados. A tales efectos se le indica que según informes emitidos por el arquitecto técnico de la Sección de Disciplina Urbanística obrantes en el expediente, el presupuesto estimativo de la restitución asciende a 2.289,44 €.

Cuarto.- En el caso ejecución subsidiaria, advertir que si fuera necesario, previo requerimiento a los interesados, se procederá al desalojo de la construcción o edificación en el día indicado por el órgano actuante conforme establece el artículo 50.2 del RDU. Este deber, incluye el de retirar cuantos bienes muebles y semovientes se hallen en el inmueble objeto de la medida de reposición de la realidad física alterada, teniendo, de lo contrario, los mismos el carácter de bienes abandonados a los efectos de proceder a la ejecución de la resolución sin mayores dilaciones.

En este caso se adoptarán las medidas pertinentes en orden al cumplimiento del acuerdo de restauración de la situación física perturbada, así como el auxilio de la Policía Local y de las Fuerzas de Seguridad del Estado en el caso de que se estimara necesario.

Quinto.- Advertir a los interesados que, de acuerdo con los artículos 184.1 de la LOUA y 50.1 del RDU, el incumplimiento de las órdenes de reposición de la realidad física a su estado anterior dará lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del 10% del valor de las obras realizadas y en todo



caso como mínimo de 600 €. En todo caso, transcurrido el plazo derivado de la duodécima multa coercitiva se procederá a la ejecución subsidiaria.

Asimismo, informar que, conforme disponen los artículos 183.4 de la LOUA y 50.4 del RDU, si los responsables de la alteración de la realidad repusieran ésta por sí mismos a su estado anterior en los términos dispuestos por la correspondiente resolución, tendrán derecho a la reducción en un 50% de la multa que deba imponerse o se haya impuesto en el procedimiento sancionador, o a la devolución del importe correspondiente de la que ya hubieran satisfecho, o en su caso a la minoración o extinción de las sanciones accesorias referidas en el artículo 209 de la LOUA.

Sexto.- Notificar el presente acuerdo a la Comunidad de Propietarios de la parcelación denominada La Calerilla, y dar traslado del mismo a los servicios municipales de Inspección y Policía Local.

13º URBANISMO/EXPTE. 5919/2015 SOBRE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR ACTUACIONES SIN CONTAR CON LICENCIA MUNICIPAL EN ACERADO PÚBLICO Y EN EDIFICACIÓN UBICADA EN EL BLOQUE 2 BAJO D DE LA CALLE PINTOR JUAN VALDÉS LEAL.- Examinado el expediente sobre protección de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con licencia municipal en acerado público y en edificación ubicada en el bloque 2 bajo D de la calle Pintor Juan Valdés Leal, y **resultando:**

NOTA: Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. El acta íntegra, con reproducción de dicho acuerdo, aquí omitido, se expone en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento hasta un mes desde su aprobación por el la Junta de Gobierno Local.

14º URBANISMO/EXPTE. 5924/2015 SOBRE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR ACTUACIONES SIN CONTAR CON LICENCIA MUNICIPAL EN ACERADO PÚBLICO Y EN EDIFICACIÓN UBICADA EN EL BLOQUE 1 BAJO B DE LA CALLE PINTOR JUAN VALDÉS LEAL.- Examinado el expediente sobre protección de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con licencia municipal en acerado público y en edificación ubicada en el bloque 2 bajo B de la calle Pintor Juan Valdés Leal, y **resultando:**

NOTA: Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. El acta íntegra, con reproducción de dicho acuerdo, aquí omitido, se expone en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento hasta un mes desde su aprobación por el la Junta de Gobierno Local.

15º URBANISMO/EXPTE. 9276/2016-UROY. ACEPTACIÓN DE RENUNCIA LA LICENCIA DE OBRA MAYOR CONCEDIDA: SOLICITUD DE SAINT GOBAIN VICASA S.A.- Examinado el expediente que se tramita para aceptar la renuncia de la licencia de obra mayor concedida: Solicitud de Saint Gobain Vicasa S.A., y **resultando:**

1º. Con fecha 28 de marzo de 2016 don Eduardo Paladini Nieto, actuando en nombre y representación de la entidad Saint Gobain Vicasa S.A. (en la actualidad con denominación social Verallia Spain S.A.), ha solicitado renuncia a la licencia de obra mayor concedida mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de noviembre de 2012, para ejecución de emisario de saneamiento y red de abastecimiento de aguas en factoría Vicasa subterráneos y paralelos a la carretera A-392 de Dos Hermanas a Alcalá de Guadaíra, del p.k. 0,850 al p.k. 2,700, margen izquierda.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

2º. Consta en el expediente informe de inspección de fecha 11 de octubre de 2016, relativo al estado de ejecución de las obras y en el que se señala que girada visita de inspección en esa misma fecha, se ha podido comprobar que las obras solicitadas, en el día de la fecha, no han comenzado a ejecutarse.

3º. En idéntico sentido se ha emitido informe por la arquitecta del departamento de Urbanismo de fecha 19 de octubre de 2016, favorable a la aceptación de la renuncia formulada en atención a lo visto en el informe de inspección.

4º. Con fecha 21 de octubre de 2016, la entidad solicitante ha presentado escrito manifestando expresamente que no ha transmitido la titularidad de la licencia concedida objeto del presente expediente.

5º. Por el servicio jurídico del citado departamento se ha emitido informe de fecha 21 de octubre de 2016, favorable a la renuncia solicitada. Del contenido del informe resulta:

“El artículo 6.2 del Código Civil legitima la renuncia a los derechos reconocidos en la ley, indicando que sólo serán válidas cuando no contraríen el interés o el orden público ni perjudiquen a terceros.

Para el presente expediente, resulta de aplicación lo dispuesto en el apartado a) de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que a los procedimientos ya iniciados antes de la entrada en vigor de la Ley, no les será de aplicación la misma, rigiéndose por la normativa anterior, es decir, refiriéndose esta normativa a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En consecuencia, el artículo 90.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece que todo interesado podrá renunciar a sus derechos cuando no esté prohibido por el ordenamiento jurídico.

Del informe técnico emitido no resulta afección al interés o al orden público por la renuncia a la licencia de obras concedida, así como tampoco perjuicio a terceros.

En su virtud, se informa favorablemente la renuncia solicitada a la licencia de obra concedida objeto de expediente 73/2012-UROY.

Habiéndose concedido la licencia de obra mayor por la Junta de Gobierno Local, resulta procedente que sea este mismo órgano el que se pronuncie sobre la renuncia formulada.

Respecto a la devolución del pago de la tasa, ha de indicarse que el devengo se produce con ocasión de la solicitud de la licencia solamente cabiendo la reducción de la misma en el caso de desistimiento -el presente caso se refiere a renuncia a licencia concedida previamente- todo conforme dispone la ordenanza fiscal de la tasa por expedición de licencias urbanísticas y prestación de otros servicios urbanísticos.

Finalmente, respecto a la petición de la devolución del ICIO, ha de indicarse que una vez aceptada, en su caso, la renuncia formulada, deberá remitirse a ARCA para su tramitación.”.

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la entidad Saint Gobain Vicasa S.A. (en la actualidad con denominación social Verallia Spain S.A.), y declarar extinguida, en consecuencia, la licencia de obra mayor otorgada a la misma en el expediente 73/2012-UROY mediante acuerdo de la



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Junta de Gobierno Local de fecha 5 de noviembre de 2012, para ejecución de emisario de saneamiento y red de abastecimiento de aguas en factoría Vicasa subterráneos y paralelos a la carretera A-392 de Dos Hermanas a Alcalá de Guadaíra, del p.k. 0,850 al p.k. 2,700, margen izquierda.

Segundo.- Notificar este acuerdo a la entidad interesada a los efectos oportunos y con advertencia de los recursos que procedan, y dar traslado a ARCA a efectos de la solicitud de devolución del ICIO realizada por la entidad interesada.

Tercero.- Proceder a los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.

16º SERVICIOS SOCIALES/EXPTE. 4727/2016. PROPUESTA SOBRE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA ASOCIACIÓN LOCAL DE CRUZ ROJA DESTINADA A FINANCIAR EL PROGRAMA DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la concesión de una subvención nominativa a la Asociación Local de Cruz Roja destinada a financiar el programa de Teleasistencia domiciliaria, y **resultando:**

1º. Desde el Área de Cohesión Social se tramita expediente para conceder una subvención nominativa a la Asamblea Local de Cruz Roja en el ejercicio 2016, destinada a prestar el servicio de Teleasistencia Domiciliaria, comunicando a la Delegación Municipal de Servicios Sociales cualquier incidencia, necesidad o variación de circunstancias que por la atención de llamadas o visitas de seguimiento se detecten, y movilizándolo los recursos propios o ajenos que cada urgencia requiera.

2º. La Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones (LGS) dispone en su artículo 22.2 que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, y en el artículo 28 establece que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones.

3º. Por su parte, el Reglamento General de la Ley General de Subvenciones (RLGS) en su artículo 66 prevé que en estos supuestos el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto la Ley General de Subvenciones, y determina el contenido del mismo.

4º. Conforme a lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 de la vigente Ordenanza municipal de subvenciones, (BOP nº 128/2005 de 6 de junio), modificada en su artículo 3.3. mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 19 de febrero de 2015 (BOP nº 89/2015 de 20 de abril), se considera subvención nominativa la prevista expresamente en el presupuesto municipal o en las modificaciones del mismo acordadas por el Ayuntamiento Pleno, que deberán formalizarse mediante el oportuno convenio cuyo texto deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno Local, con el contenido que en dicha norma se establece.

5º. En el presupuesto municipal figura a estos efectos, subvención nominativa a favor de la citada entidad por importe de 10.818,22 euros con cargo a la partida presupuestaria 20901.2311.48520, habiéndose expedido por la Intervención de Fondos certificado de existencia de créditos, con número de operación contable 1201600023230 de fecha 25 de mayo de 2016.

6º. Asimismo, en el expediente de referencia consta el texto del convenio regulador, con el contenido previsto en el artículo 65.3 párrafo segundo del referido R.D. 887/2006, de 21 de julio.

7º. En cuanto a los requisitos para acceder a la condición de beneficiario, previstos en el artículo 13 de la LGS, consta en el expediente de referencia certificaciones de que la entidad beneficiaria está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de la LGS.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

8º. En virtud de lo establecido en la resolución de Alcaldía nº 305/2016, de 14 de julio, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación de las propuestas de convenio con entidades beneficiarias de subvenciones nominativas, como es el caso.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la concesión de una subvención a favor de la Asamblea Local de Cruz Roja, con C.I.F. Q-2866001-G, por importe de (10.818,22 €) destinada al desarrollo del proyecto de Teleasistencia Domiciliaria, así como el convenio de colaboración mediante el que se formalizará dicha subvención en los términos cuyo texto consta en el citado expediente nº 4727/2016, debidamente diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) 7WPE4HCFHCL23XQYNRWZF9EDP, validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto por valor de DIEZ MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO EUROS CON VEINTIDOS CÉNTIMOS (10.818,22 €), con cargo a la partida presupuestaria 20901.2311.48520.

Tercero.- Facultar al Sr. concejal-delegado de Cohesión Social, don Antonio Jesús Gómez Menacho, para que en nombre del Ayuntamiento proceda a su formalización del citado convenio.

Cuarto.- Notificar este acuerdo a la entidad beneficiaria, así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos del Centro de Servicios Sociales y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

17º SERVICIOS SOCIALES/EXPTE. 4728/2016. PROPUESTA SOBRE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA ASAMBLEA LOCAL DE CRUZ ROJA DESTINADA A FINANCIAR EL DESARROLLO ACTUACIONES SOCIO-SANITARIAS EN NUESTRO MUNICIPIO.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la concesión de una subvención nominativa a la Asamblea Local de Cruz Roja destinada a financiar el desarrollo actuaciones socio-sanitarias en nuestro municipio, y **resultando:**

1º. Desde el Área de Cohesión Social se tramita expediente para conceder una subvención nominativa a la Asamblea Local de Cruz Roja en el ejercicio 2016, destinada al desarrollo de actividades a favor de los colectivos más vulnerables, tanto en labores de intervención como de prevención, gestionando los recursos necesarios destinados a atender a la población en casos de accidente, emergencias o posibles situaciones de riesgo, facilitando la atención en primeros auxilios y transporte sociosanitario urgente.

2º. La Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones (LGS) dispone en su artículo 22.2 que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, y en el artículo 28 establece que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones.

3º. Por su parte, el Reglamento General de la Ley General de Subvenciones (RLGS) en su artículo 66 prevé que en estos supuestos el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto la Ley General de Subvenciones, y determina el contenido del mismo.

4º. Conforme a lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 de la vigente Ordenanza municipal de subvenciones, (BOP nº 128/2005 de 6 de junio), modificada en su artículo 3.3. mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 19 de febrero de 2015 (BOP nº 89/2015 de 20 de abril), se



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

considera subvención nominativa la prevista expresamente en el presupuesto municipal o en las modificaciones del mismo acordadas por el Ayuntamiento Pleno, que deberán formalizarse mediante el oportuno convenio cuyo texto deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno Local, con el contenido que en dicha norma se establece.

5º. En el presupuesto municipal figura a estos efectos, subvención nominativa a favor de la citada entidad por importe de 33.620,00 euros, con cargo a la partida presupuestaria 20801.2314.48520, habiéndose expedido por la Intervención de Fondos certificado de existencia de créditos, con números de operación contable 1201600023231 y 1201600023232, de fecha 25 de mayo de 2016.

6º. Asimismo, en el expediente de referencia consta el texto del convenio regulador, con el contenido previsto en el artículo 65.3 párrafo segundo del referido R.D. 887/2006, de 21 de julio.

7º. En cuanto a los requisitos para acceder a la condición de beneficiario, previstos en el artículo 13 de la LGS, consta en el expediente de referencia certificaciones de que la entidad beneficiaria está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de la LGS.

8º. En virtud de lo establecido en la resolución de Alcaldía nº 305/2016, de 14 de julio, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación de las propuestas de convenio con entidades beneficiarias de subvenciones nominativas, como es el caso.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la concesión de una subvención a favor de la Asamblea Local de Cruz Roja, con C.I.F. Q-2866001-G, por importe de TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTE EUROS (33.620,00 €) destinada al desarrollo de actuaciones socio-sanitarias en este municipio, así como el convenio de colaboración mediante el que se formalizará dicha subvención en los términos cuyo texto consta en el citado expediente nº 4728/2016, debidamente diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) 7NFWKPJNH5E3HDP2TKMAQYNXH, validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto por valor de VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS QUINCE EUROS (25.215,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 20801.2314.48520 del vigente presupuesto municipal y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCO EUROS (8.405,00 euros) con cargo a la misma aplicación presupuestaria para el ejercicio 2017.

Tercero.- Facultar al Sr. concejal-delegado de Cohesión Social, don Antonio Jesús Gómez Menacho, para que en nombre del Ayuntamiento proceda a su formalización del citado convenio.

Cuarto.- Notificar este acuerdo a la entidad beneficiaria, así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos del Centro de Servicios Sociales y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

18º DEPORTES/EXPTE. 1201/2016. PROPUESTA SOBRE CUENTA JUSTIFICATIVA SOBRE SUBVENCIÓN ESPECÍFICA AL C.D. PEÑA BÉTICA ALCALÁ.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la cuenta justificativa de la subvención específica concedida al C.D. Peña Bética Alcalá, y **resultando:**

1º. Por Resolución de la Delegación de Juventud y Deportes, Fiestas Mayores y Flamenco, nº 1364/2016, de 20 de abril se aprobó la concesión de una subvención específica al C.D. Peña Bética Alcalá para cubrir gastos federativos.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

2º. Asimismo se aprobó la autorización y disposición del gasto por valor total de 5.000 €, con cargo a la partida presupuestaria 20301.3411.4890209.

3º. El art. 14.b) de la ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) establece, como obligación del beneficiario, la de justificar, ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. En este sentido, el art. 30 de la misma Ley establece la forma en que ha de procederse a la justificación.

4º. A su vez, art. 14.2 establece la obligación de rendir la cuenta justificativa de la subvención ante la Administración concedente. Este deber de justificar comprende el de acreditar los distintos extremos o aspectos que integran lo que podríamos denominar objeto de la justificación, es decir:

- La realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención (art. 14.1 b),
- El cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de la concesión (art. 30.1),
- El cumplimiento de las finalidades para las que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos percibidos (art. 17.1 i).

5º. Dicho deber de justificar por el perceptor de la subvención se corresponde con el de exigir la justificación por el concedente, tal como se contempla en el art. 30.2 LGS, en el plazo establecido en las bases reguladoras de la subvención, y, a falta de previsión en dichas bases, como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

6º. El artículo 84 del R.D 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que el órgano concedente de la subvención llevará a cabo la comprobación de la justificación documental de la subvención.

7º. En el expediente de su razón consta informe técnico del director técnico de Deportes y la documentación justificativa del 100% de la citada subvención.

Por todo ello, la Delegación de Deportes y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar la referida cuenta justificativa presentada por el C.D. Peña Bética Alcalá, en relación a la subvención concedida mediante resolución de 20 de abril de 2016, por importe de 5.000 € (cinco mil euros).

Segundo.- Notificar este acuerdo a la entidad beneficiaria de la subvención, con domicilio a efectos de notificación en calle Blanca de los Ríos, nº 20 , así como dar traslado del mismo a la Delegación de Deportes y a los Servicios de la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

19º FORMACIÓN Y EMPLEO/EXPT. 2972/2016. MEMORIA DESCRIPTIVA MODIFICADA DE LOS PROYECTOS DE LA SOLICITUD DE AYUDA PÚBLICA PARA LOS PROGRAMAS INICIATIVA COOPERACIÓN SOCIAL Y COMUNITARIA EMPLE@JOVEN Y EMPLE@30+; APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la memoria descriptiva modificada de los proyectos de la solicitud de Ayuda pública para los programas Iniciativa Cooperación Social y Comunitaria Emple@Joven y [Emple@30+](#), y **resultando**:

1º. En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía n.º 6 de 12 de enero 2016 se publica la Ley 2/2015, de 29 de diciembre, de medidas urgentes para favorecer la inserción laboral, la estabilidad en el empleo, el retorno del talento y el fomento del trabajo autónomo, y se abre la convocatoria de ayudas para la presentación de proyectos por los Ayuntamientos andaluces en el marco de Iniciativa Cooperación Social y Comunitaria Emple@Joven y [Emple@30+](#).



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

2º. Con fecha 20 de abril de 2016 se publica en el BOJA el Decreto-ley 2/2016 de 12 de abril, por el que se modifican la Ley 2/2015, de 29 de diciembre, de medidas urgentes para favorecer la inserción laboral, la estabilidad en el empleo, el retorno del talento y el fomento del trabajo autónomo, el Decreto-ley 6/2014, de 29 de abril, por el que se aprueba el Programa [Emple@Joven](#) y la <<Iniciativa @Mprende>> y el Decreto-ley 9/2014, de 15 de julio, por el que se aprueba el Programa [Emple@30+](#), abriendo una nueva convocatoria y cumpliendo esta entidad todos los requisitos establecidos en normativa.

3º. Con fecha 10 de mayo de 2016, por Junta de Gobierno Local (Certificado de JGL número 2016-0265, de 10 de mayo) se aprueba la solicitud de Concesión de Ayuda Pública para los programas "Iniciativa Cooperación Social y Comunitaria Emple@Joven y Emple@30+" (Ley 2/2015, de 29 de diciembre y Decreto-Ley 2/2016, de 12 de abril), por importe global de 2.336.400 €, siendo la cantidad de 1.373.400 € la ayuda solicitada para el Programa Emple@Joven, y la cantidad de 963.000 € la ayuda solicitada para el Programa Emple@30+, no siendo perceptor este Ayuntamiento de alguna otra ayuda para la misma finalidad. En este mismo acto también se aprueba la memoria descriptiva de los proyectos y actuaciones de la Iniciativa Cooperación Social y Comunitaria del Programa Emple@Joven y Emple@30+ 2016 en Alcalá de Guadaíra, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente, debidamente diligenciado con el código seguro de verificación (CSV) 7ZNT6WJANZMQP66WPMLGXMZ9G, validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

4º. El 29 de septiembre de 2016, el Ayuntamiento recibe requerimiento de subsanación de solicitud de subvención para la Iniciativa Cooperación Social y Comunitaria Emple@Joven y Emple@30+, en su convocatoria 2016 (Ley 2/2015, de 29 de diciembre y Decreto-Ley 2/2016, de 12 de abril), con número de expediente SE/CJM/0175/2016, estableciéndose que la Memoria Descriptiva de los proyectos ha de ser subsanada (conforme al artículo 71 de la Ley 2/2015) en los términos que copiado literalmente, dice como sigue: "Respecto a la Memoria Descriptiva de los proyectos: Rectificación de la redacción de la página 8, modificando la denominación del *Servicio 3: Tutorización para la acreditación de competencias profesionales de a) Caracterización del servicio y Objetivos del proceso de tutorización y b) Caracterización del colectivo destinatario que va a desarrollar el proyecto*, al considerarse gasto no subvencionable en el marco de esta línea, las actuaciones relativas a la tutorización de las personas contratadas en dichas iniciativas. La tarea a desarrollar por la ocupación 26241032 *Técnico medio en orientación profesional*, debe eliminar las referencia a dichas funciones".

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar la memoria descriptiva modificada de los proyectos de la solicitud de concesión de Ayuda Pública para los programas Iniciativa Cooperación Social y Comunitaria Emple@Joven y Emple@30+, en su convocatoria 2016, con número de expediente SE/CJM/0175/2016 (Ley 2/2015, de 29 de diciembre y Decreto-Ley 2/2016, de 12 de abril).

Segundo.- Facultar a la Sra. Alcaldesa como tan ampliamente proceda en Derecho para resolver cuantas incidencias plantee la ejecución del presente acuerdo.

20º ASUNTOS URGENTES.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria, por unanimidad, y, por tanto, con el voto favorable de la mayoría prevista en el artículo 47.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, **acuerda**, previa especial declaración de urgencia, justificada en los términos que constan en el correspondiente expediente, conocer de los siguientes asuntos no comprendidos en la convocatoria:



20º.1. EDUCACIÓN/EXPEDIENTE 10586/2015 PROPUESTA SOBRE APROBACIÓN AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL GASTO PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS PUESTOS ESCOLARES DE LA ESCUELA INFANTIL “EL ACEBUCHÉ”, CORRESPONDIENTE AL CURSO ESCOLAR 2015/2016.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la autorización y disposición del gasto para la financiación de los puestos escolares de la escuela infantil “El Acebuche”, correspondiente al curso escolar 2015/2016, y **resultando**:

1º. Con fecha 1 de septiembre de 2015 este Ayuntamiento suscribió convenio de colaboración con la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía para financiar los puestos escolares de la escuela infantil “El Acebuche”.

2º. Conforme al acuerdo duodécimo del citado convenio, la Consejería competente en materia de educación se compromete a aportar de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.1 del Decreto 149/2009 de 12 de mayo, las cantidades que dejen de abonar las familias del alumnado, incluido en el convenio sobre los precios de los servicios que disfrutan, como consecuencia de las bonificaciones a que hace referencia el acuerdo quinto de mismo. Según lo dispuesto en el artículo 51.4 del Decreto 149/2009 de 12 de mayo, la cuantía de la bonificación sobre los precios de los servicios, correspondientes a los cursos escolares de vigencia del presente convenio, será establecida por adenda al mismo, en función de las bonificaciones a aplicar por cada puesto escolar de convenio ocupado.

3º. El citado convenio tiene una vigencia hasta la finalización del curso escolar 2016/2017, sin perjuicio de las especificaciones anuales que se establezcan por adenda para cada curso escolar.

4º. Con fecha 1 de septiembre de 2015 se suscribió la adenda al convenio de colaboración anteriormente indicado para la financiación de los puestos escolares de la escuela infantil “El Acebuche” correspondientes al curso 2015/2016.

5º. Según lo dispuesto en el acuerdo tercero de la adenda, la Consejería competente en materia de educación financiará en el curso 2015/2016 los puestos escolares de la escuela infantil “El Acebuche”, que a fecha de la firma son 104 plazas y por importe estimado de 226.049,67 euros.

6º. Asimismo, mediante acuerdo de Pleno de 17 de septiembre de 2015 se resolvió adjudicar a la empresa MOLEQUE S.L. el contrato de gestión de la escuela Infantil “El Acebuche” bajo la modalidad de concesión del servicio. La duración del citado contrato es de 10 años.

7º. Habiéndose producido un exceso en la liquidación de Consejería de Educación de la Junta de Andalucía correspondientes a los meses de junio y julio en relación a la cantidad estimada en la Adenda al Convenio (226.049,67 euros) para sufragar el importe de las plazas escolares durante el curso 15/16 por importe 79.438,98. Se tramita mediante Resolución nº 3202/2016 y Resolución nº 3299/2016 expediente de generación de crédito para la financiación de los puestos escolares de la Escuela Infantil El Acebuche por importe 79.438,98 euros al objeto de dar cobertura económica a la facturas presentadas de los meses de abril y mayo por la empresa MOLEQUE S.L por importe de 39.824,07 y 39.614,91 euros.

8º. La especial declaración de urgencia de este asunto viene motivada por la firma de los documentos que finalizó el día 27 de octubre de 2016, un día después del plazo fijado para la inclusión de puntos en el orden del día de la Junta de Gobierno Local, y la insistencia por parte de la empresa concesionaria de la gestión del servicio de la agilización por razones de liquidez de las facturas presentadas como consecuencia de la prestación del servicio en la citada. Asimismo, las facturas corresponden a los meses de junio y julio y por valor de 79,438,98 euros. Posibilidad por parte de la empresa concesionaria de presentar los correspondientes intereses de demora que originarían las citadas facturas.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:



Primero.- Autorizar y disponer el gasto por un importe de SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO CON NOVENTA Y OCHO Euros (79,438,98) euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2015.103.01.323.1.472. proyecto 2015.3.103.0010 del vigente presupuesto municipal, en concepto de financiación del programa de los puestos escolares de la Escuela Infantil “El Acebuche” durante el curso 15/16, a efectos de reconocimiento de derechos por importe superior a las previsiones iniciales estimadas en la Adenda al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Educación y este Ayuntamiento.

Segundo.- Proceder a los demás trámites que en relación al acuerdo sean procedentes, así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos de la Delegación de Educación y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

20º.2. EDUCACIÓN/EXPEDIENTE 10546/2015 PROPUESTA SOBRE APROBACIÓN AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL GASTO PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS PUESTOS ESCOLARES DE LA ESCUELA INFANTIL “LOS OLIVOS”, CORRESPONDIENTE AL CURSO ESCOLAR 2015/2016.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la autorización y disposición del gasto para la financiación de los puestos escolares de la escuela infantil “Los Olivos”, correspondiente al curso escolar 2015/2016, y **resultando:**

1º. Con fecha 20 de septiembre de 2007 este Ayuntamiento suscribió convenio de colaboración con la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social y la Fundación Andaluza de Servicios Sociales para el desarrollo del programa de atención socioeducativa y prestación del servicio de ludoteca en centros para niños/as menores de tres años (escuelas infantiles).

2º. El citado convenio tenía una vigencia hasta el 31 de agosto de 2008, prorrogándose por años sucesivos salvo denuncia expresa de algunas de las partes, notificadas al menos con un mes de antelación a la fecha de su finalización.

3º. Conforme a la estipulación séptima del mismo, la Fundación Andaluza de Servicios Sociales, en su condición de Entidad Instrumental de la Consejería ara la Igualdad y Bienestar Social, financiaría las plazas del servicio de atención socioeducativo y ludoteca en el centro escolar previamente adjudicadas. No podrán ser objeto de financiación en el programa un número de plazas superior a la capacidad máxima autorizada de niños/as que es de 74 plazas, salvo modificación de la citada capacidad mediante el procedimiento establecido.

4º. Asimismo, mediante acuerdo de Pleno de 25 de julio de 2007 se resolvió adjudicar a la empresa CLECE, S.A. el contrato de gestión del centro socioeducativo infantil “Los Olivos” bajo la modalidad de concesión del servicio. La duración del citado contrato es de 10 años, prorrogable por una sola vez, por un periodo adicional de otros diez años más.

5º. Con fecha 1 de septiembre de 2015 se suscribió adenda al convenio de colaboración anteriormente indicado para la financiación de los puestos escolares de la escuela infantil “Los Olivos” correspondientes al curso 2015/2016.

6º. Según lo dispuesto en el acuerdo tercero de la adenda, la Consejería competente en materia de educación financiará en el curso 2015/2016 los puestos escolares de la escuela infantil “Los Olivos”, que a fecha de la firma son 71 plazas y por importe estimado de 146,443,37 euros.

7º. Asimismo, mediante acuerdo de Pleno de 25 de julio 5 de 2007 se resolvió adjudicar a la empresa Clece S,A. el contrato de gestión de la escuela Infantil “Los Olivos” bajo la modalidad de concesión del servicio. La duración del citado contrato es de 10 años.

8º. Habiéndose producido un exceso en la liquidación de Consejería de Educación de la Junta de Andalucía correspondientes al mes de junio en relación a la cantidad estimada en la Adenda al Convenio (146,443,37 euros) para sufragar el importe de las plazas escolares durante el curso 15/16



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

por importe 3,299,56 euros, se tramita mediante Resolución nº 3203/2016 expediente de generación de crédito para la financiación de los puestos escolares de la Escuela Infantil Los Olivos por importe de 3,299,56 euros al objeto de dar cobertura económica a la factura presentada en el mes de julio por la empresa CLECE S.A por importe de 12.758,78 euros.

98º. La especial declaración de urgencia de este asunto viene motivada por la firma de los documentos que finalizó el día 27 de octubre de 2016, un día después del plazo fijado para la inclusión de puntos en el orden del día de la Junta de Gobierno Local, y la insistencia por parte de la empresa concesionaria de la gestión del servicio de la agilización por razones de liquidez de las facturas presentadas como consecuencia de la prestación del servicio en la citada. Asimismo, las facturas corresponden a los meses de junio y julio y por valor de 79,438,98 euros. Posibilidad por parte de la empresa concesionaria de presentar los correspondientes intereses de demora que originarían las citadas facturas.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Autorizar y disponer el gasto por un importe de TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y SEIS EUROS (3,299,56 euros) con cargo a la aplicación presupuestaria 201610301/3231/472. proyecto 2013.3.103.0003 del vigente presupuesto municipal, en concepto de financiación del programa de los puestos escolares de la Escuela Infantil “Los Olivos” durante el curso 15/16, a efectos de reconocimiento de derechos por importe superior a las previsiones iniciales estimadas en la Adenda al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Educación y este Ayuntamiento.

Segundo.- Proceder a los demás trámites que en relación al acuerdo sean procedentes, así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos de la Delegación de Educación y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las diez horas del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la Sra. Alcaldesa, conmigo, el secretario, que doy fe.

LA ALCALDESA

(documento firmado electrónicamente al margen)
Ana Isabel Jiménez Contreras

EL SECRETARIO

(documento firmado electrónicamente al margen)
Fernando Manuel Gómez Rincón